



Barranquilla, septiembre veintidós (22) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-0096-00

PROCESO: VERBAL

DTE: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO

DDO: PRUDENCIO CARDONA TORRES

Como se observa que se presenta revocatoria de poder y solicitud de terminación de proceso, esta última solicitud por la señora MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO, de manera directa se le recuerda que debe hacer uso del derecho de postulación para presentar su solicitud de terminación de proceso, es decir, a través de apoderado judicial, razón por la cual este Juzgado no admitirá su solicitud de terminación de proceso, hasta que se cumpla con la formalidad de hacerlo a través e apoderado.

Al no aceptarse la terminación del proceso que en forma directa presenta la demandante, el auto que fijo fecha de audiencia se encuentra vigente y ha de llevarse a cabo.

Por lo Expuesto El Juzgado Quinto Civil Del Circuito oral de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Aceptar la revocatoria de poder que hace la parte demandante MONICA PATRICA MONTAÑO al Dr. MANUEL ALBERTO OCHOA MUÑOZ.
2. No aceptar la solicitud de terminación de proceso hasta que no se haga a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Por anotación en estado	Nº161
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
23-09-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

bdpv